

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de junio dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00491-00**

Sería del caso avocar el conocimiento del proceso de la referencia, de no ser porque el artículo 21, numeral 7. del Código General del Proceso establece que los jueces de familia conocen en única instancia de la ejecución de los alimentos, sin efectuar distinción de ninguna estirpe, factor funcional de competencia que una vez conjugado con el territorial, ubica el conocimiento privativo del presente trámite en el Juez de Familia de Bogotá D.C., domicilio del menor J.S.T.B., conforme al artículo 28, numeral 2., inciso 2 del actual Estatuto Procesal.

Lo anterior, por cuanto se pretende la ejecución de cuotas alimentarias que ha dejado de cancelar el enjuiciado, como consecuencia del acuerdo de *“conciliación de alimentos, custodia y cuidado personal, celebrada en la comisaria de familia del municipio de Coyaima Tolima el día 7 de mayo de 2021”*.

Conforme a lo expuesto, el Despacho, resuelve:

Primero.- Declarar la falta de competencia por el factor funcional, para conocer de la ejecución de alimentos de la referencia.-

Segundo.- Remitir el expediente a la oficina de reparto de Bogotá D.C., con el fin de que sea distribuido entre los Juzgados de Familia de ésta ciudad. **Oficiese.-**

Tercero.- Dejar las constancias del caso en el expediente virtual y Siglo XXI, para fines estadísticos.-

Notifíquese y Cúmplase,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 65
Hoy 21 de junio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4165eb925c7054718d1a67a45f8263ffc6c84527df2677d8e076762f43c99d3a**

Documento generado en 20/06/2023 07:42:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente 110014003**003-2023-00524-00**

Referencia: SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA - MECANISMO DE PAGO DIRECTO – LEY 1676 DE 2013.

SOLICITANTE: BANCO FINANDINA S.A

Garante: MONICA IVET LONDONO LOZANO

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el artículo 28-7 C.G.P., se adoptan las siguientes determinaciones:

Primero. DECRETAR LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del rodante de placa **RBR194**. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín., informándole que debe ponerlo a disposición de **Banco Finandina S.A. BIC, en los parqueaderos enunciados en el escrito genitor¹**. Ofíciase, **indicándole además que por ninguna circunstancia el rodante puede ser dejado en otra parte.**

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por el extremo interesado, déjense las constancias de rigor.

Segundo. La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición ÚNICAMENTE en el parqueadero enunciado por el interesado.

Tercero. RECONOCER personería para actuar a la Dra. Laura Rodríguez Rojas como apoderada judicial del extremo solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 65

Hoy 21 de junio de 2023

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ Cuaderno Principal PDF 001 Pág. 43

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936decb035179921ccc1de0f616f58177d23c159e48be13ec74988afd88cc742**

Documento generado en 20/06/2023 07:42:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 110014003003-2023-00493-00

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía, a favor del **Grupo Jurídico Deudu S.A.S.**, contra **Rodolfo Fernando Zapata Bueno**, por las siguientes cantidades incorporadas en el título báculo de la acción, así:

1. Pagaré 8175201700. (PDF 001, folios. 82 a 84). A favor del Grupo Jurídico Deudu S.A.S. -endosatario en propiedad del Banco Falabella S.A.-.

1.1. Por la suma de \$2'515.000.00, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.1.) a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación (2 de abril del 2023) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. (Artículo 884 del Código de Comercio).

2. Pagaré No. 06501017300106924. (PDF 001, folios. 80 y 81). A favor del Grupo Jurídico Deudu S.A.S. -endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A.-.

2.1. Por la suma de \$76'118.000.00, por concepto de capital.

2.2. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.1.) a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación (2 de abril del 2023) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. (Artículo 884 del Código de Comercio).

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022 se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. Sobre las costas se resolverá en su momento.

5. RECONOCER personería adjetiva al Dr. Oscar Mauricio Peláez, en su calidad de abogado y representante legal de la entidad, para que represente los intereses del extremo actor, en la forma y términos allí consignados.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 65
Hoy 21 de junio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6dab16b14cf5627de7f2e45797e1a8799a14df7271acb6e9624daaedefe656**
Documento generado en 20/06/2023 07:42:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00497-00**

Reunidas las exigencias legales, el Despacho libra mandamiento de pago **para la efectividad de la garantía real** de menor cuantía, en favor del **Banco Davivienda S.A.**, y en contra de **Oscar Andrés Parra Medina**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré # 05700008900535878.

1. Las sumas de \$127.521.97, \$387.164.79, \$390.911.14, \$394.693.73, \$398.512.93, \$401.276.92, \$405.159.82 y \$409.080.29, por las cuotas de capital de los meses de agosto de 2022 a marzo de 2023, en su orden.-

2. Las sumas de \$0.00, \$355.835.10, \$352.088.75, \$348.306.15, \$344.862.63, \$341.722.96, \$337.840.06 y \$333.919.59, por el valor de los intereses corrientes causados con cada cuota de capital de los meses de agosto de 2022 a marzo de 2023, en su orden.-

3. Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral 1., liquidados sin superar la tasa fluctuante más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República, desde el día 8 de los meses de agosto de 2022 a marzo de 2023, en su orden, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

Por cuanto los réditos moratorios son exigibles sólo a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación, se adecuaron las fechas a partir de las cuales se deprecaron los intereses de mora. (Código General del Proceso – artículo 430, inciso primero y Código Civil art. 1608-1).-

4. La suma de \$41.211.027.85, por el capital acelerado.-

5. Por los intereses moratorios sobre \$41.211.027.85, liquidados sin superar la tasa fluctuante más alta para los créditos de vivienda certificada por el Banco de la República, desde el día 24 de marzo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.-

Sobre costas se resolverá oportunamente.-

Notifíquese al extremo pasivo y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar. (Código General del Proceso, artículo 442, numeral 1).

Si la notificación personal se surte de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, téngase en cuenta que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Se decreta el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1890859**. Ofíciase.-

Se reconoce personería adjetiva al abogado Juan Sebastián Báez González, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.-

Notifíquese y Cúmplase,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 65
Hoy 21 de junio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70db017d512ac1fcc48936237a2c3d9b23b3541011c540162f4b28b9d4172bd7**
Documento generado en 20/06/2023 07:42:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente 110014003**003-2023-00495-00**

Referencia: SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA - MECANISMO DE PAGO DIRECTO – LEY 1676 DE 2013.
SOLICITANTE: FINANZAUTO S.A. BIC
Garante: CESAR IVAN CIFUENTES URREGO

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el artículo 28-7 C.G.P. y el auto núm. 747 de 2018 emitido por la Corte suprema de Justicia, se adoptan las siguientes determinaciones:

Primero. DECRETAR LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del rodante de placa **ZXU-496**. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín., informándole que debe ponerlo a disposición de **Finanzauto S.A. Bic**, **en los parqueaderos enunciados s PDF 001, folio. 54.** Ofíciase, **indicándole además que por ninguna circunstancia el rodante puede ser dejado en otra parte,** y si es del caso, deberán comunicarse con Jorge Enrique Serrano, al número de celular 3202335366, o directamente al acreedor garantizado al abonado 3222498376.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciase directamente por el extremo interesado, déjense las constancias de rigor.

Segundo. La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición ÚNICAMENTE en el parqueadero enunciado por el interesado.

Tercero. RECONOCER personería para actuar al Dr. Jorge Enrique Serrano Calderón, como apoderado judicial del extremo solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 65
Hoy 21 de junio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf6101340c857f009488d91013c5885128f8ed87dc13aedcb2e512f40af6452**

Documento generado en 20/06/2023 07:42:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente 110014003**003-2023-00538-00**

Referencia: SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA - MECANISMO DE PAGO DIRECTO – LEY 1676 DE 2013.
SOLICITANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA
Garante: LUIS ALFONSO BRITO BARRIOS

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el artículo 28-7 C.G.P., se adoptan las siguientes determinaciones:

Primero. DECRETAR LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del rodante de placa **KPO334**. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín., informándole que debe ponerlo a disposición de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA COLOMBIA**, en los parqueaderos enunciados en el escrito genitor¹. Ofíciase, indicándole además que por ninguna circunstancia el rodante puede ser dejado en otra parte.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por el extremo interesado, déjense las constancias de rigor.

Segundo. La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición ÚNICAMENTE en el parqueadero enunciado por el interesado.

Tercero. RECONOCER personería para actuar a Carolina Abello Otálora como representante judicial del extremo solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 65
Hoy 21 de junio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ Cuaderno Principal PDF 001 Pág. 112

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15364973805a455b834b2d3c3676aaab7071eb232fc0683bb3cee4d82575c5a9**

Documento generado en 20/06/2023 07:42:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00536-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO para la efectividad de la garantía real, de menor cuantía a favor de **Banco Caja Social S.A.** contra **Francisco González Romero y Sonia Adelaida Naranjo Sarmiento**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 13220822798:

1.1. Por la cantidad de **170.820,1400 UVR**, equivalentes a **\$59.137.129,63, M/cte.**, por concepto de saldo de capital insoluto, representado en el pagaré base de la acción.

1.2. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.1.) a partir de la presentación de la demanda (13 de junio de 2023) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por las Resoluciones No. 14 de Diciembre de 2000 y 08 de 2006, proferidas por la Junta Directiva del Banco de la República y por la Sentencia C-955 del 26 de Julio de 2000, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en las cuales establecieron los límites máximos de intereses remuneratorios para créditos de vivienda.

1.3 Por la cantidad de **24396,2266 UVR** equivalentes a **\$4.554.296,46, m/cte.**, por concepto de las cuotas de capital en mora causadas desde el 30 de junio de 2022 hasta el 31 de mayo de 2023, representadas en el pagaré base de la acción.

1.4. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, liquidados **desde la fecha de la fecha de exigibilidad de cada cuota**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por las Resoluciones No. 14 de Diciembre de 2000 y 08 de 2006, proferidas por la Junta Directiva del Banco de la República y por la Sentencia C-955 del 26 de Julio de 2000, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en las cuales establecieron los límites máximos de intereses remuneratorios para créditos de vivienda.

1.5. Por la cantidad de \$6.410.604,24, m/cte., por concepto de intereses de plazo causados entre el 7 de septiembre de 2022 hasta el 7 de marzo de 2023.

2. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

3. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado con folio de matrícula 50S–40651523. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos respectiva, de conformidad con el artículo 468, regla 2ª del Código General del Proceso.

Por la Secretaría, líbrense el correspondiente oficio a la entidad competente en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por la parte interesada, radíquese y acredítese su diligenciamiento.

4. Sobre las costas se resolverá en su momento.

5. RECONOCER personería adjetiva al Dr. Facundo Pineda Marín, para representar los intereses de la parte demandante, en la forma y términos consignados en el poder que le fue conferido.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 65
Hoy 21 de junio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a64deca157ab001ad72a4a1f49563a3e4619369b51ac2b394d11a588de7e9b7**
Documento generado en 20/06/2023 07:42:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00544-00

Presentada y presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el juzgado **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **ALAMBRES Y MALLAS S.A.S** contra **BIO BOLSA SAS** y **JAIME ANTONIO PLATA BOGOYA** por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así.

Pagaré No. 1390

1.1. La suma de \$152.127.793, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., causados desde el 16 de marzo de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera¹.

2. Sobre las costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a Mara Sorany Valencia Rosso, como representante judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

(2)

¹ Artículo 884 del Código de Comercio.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 65
Hoy 21 de junio de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ca4417f260dcbe5c1c114a42459390949605d8a9ebb316912c376b77680d86**

Documento generado en 20/06/2023 07:42:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 10014003003-2017-02089-00.

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho (Pdf 009), de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho la **aprueba**.

NOTIFÍQUESE,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No. 65
Hoy 21 de junio de 2023

LICEDT CARDONA OTALVARO
Secretaria

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb322ba2cee0d8f34fd425d90a92191d9dc2f91339405c5281811f5f5d30c1f**

Documento generado en 20/06/2023 07:42:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés

Expediente 110014003003-2021-00094-00

I. ASUNTO

Se reconoce personería a la abogada DANIELA MEDIA MORENO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder de SUSTITUCIÓN conferido. (pdf 015).

Resuelve el Despacho el recurso de reposición presentado por la aludida profesional, frente al numeral 1.3 del proveído del 6 de septiembre de 2022, mediante el cual se negó el pago de los seguros.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Alegó que en el pagaré aportado como base de la acción y que cumple con las características del artículo 619 del C. de Co., se facultó al acreedor para incorporar el concepto de seguros, además, acredita el pago de la póliza por parte de la entidad demandante.

Por ello solicita revocar parcialmente el mandamiento de pago y en su lugar se sirva librar orden de pago por la totalidad de los conceptos pretendidos.

III. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros intervinientes para solicitar que el Juez que emitió una decisión la reconsidere y se restablezca así la normalidad jurídica, cuando estimen que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales y/o por inobservancia de las mismas.

De entrada advierte el Despacho que al efecto le asiste razón a la recurrente, en tanto, se tiene que en el numeral 3° de las instrucciones para el diligenciamiento del pagaré se estableció que en el monto adeudado se incluía, entre otros, los seguros, y en este caso, los rubros contenidos en el título valor aportado como base de la acción, está compuesto por la suma de \$50.509.439, m/cte., como capital y \$573.218, m/cte., por concepto de seguros.

En tales condiciones, se repondrá parcialmente el auto impugnado, en el sentido de revocar el citado numeral, para en su lugar, librar la orden por el monto aludido.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

IV. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el numeral 1.3. del mandamiento de pago del 6 de

septiembre de 2022, para en su lugar:

1.3. Librar orden de apremio pago por la suma de **\$573.218**, por concepto de seguros.

SEGUNDO: Notificar el presente proveído en forma personal a la parte demandada, junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 65
Hoy 21 de junio de 2022.
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e71cc8116e2a145baff5b4805853754f81c97af563211a54390347a150461f9**
Documento generado en 20/06/2023 07:42:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente 110014003**003-2017-00179-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, dispone:

1. Conceder el amparo de pobreza deprecado por la demandante Luz Marina Jiménez Jiménez, representada por el abogado Rubén Zuluaga Maya, a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso. (PDF 023, folios. 5 y 6).
2. Negar la solicitud de aclaración elevada por la demandante Luz Marina Jiménez Jiménez frente a todos y cada uno de los literales del numeral 2. del auto adiado 21 de junio de 2022, por cuanto lo allí decidido no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, conforme lo establece el artículo 285 del Código General del Proceso. (PDF 022, *in fine*).

Aunado a lo anterior, la precaria situación económica que esgrime la accionante constituye un hecho novísimo, no conocido al momento de proferir el proveído aludido, razón potísima para no acceder a la adición que aspira el profesional con miras a que se designe un auxiliar de la justicia, siendo por tanto, carga de la parte aportar la pericia, máxime cuando la imposibilidad de ingreso al bien que esboza, en nada incide para la recopilación de los puntos ordenados.

Por demás, no es plausible jurídicamente aspirar que el beneficio de amparo produzca efectos retroactivos, pues como es bien sabido por la jurisprudencia, no cabe utilizarlo como pretexto para evadir el pago de gastos procesales que han sido causados, toda vez que el efecto de su concesión opera a futuro.

3. En este orden de ideas, como para practicar la inspección judicial sobre el inmueble a usucapir que impone el artículo 375, numeral 9 del Código General del Proceso, es requisito *sine qua non* “**verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la *instalación adecuada de la valla*”**, la que si bien estuvo allí incorporada, pero ya no lo está, como lo expresa el abogado, bajo los apremios del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, **requiérase** a la interesada para que, en el término de 30 días, acredite el cumplimiento de dicha carga procesal, así como aportar la pericia ordenada, so pena de terminarse el asunto por desistimiento tácito.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 65
Hoy 21 de junio de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2377ad448487bf5812e6a10257c7599d41ad8ff3aeb515c7442737660397e270**

Documento generado en 20/06/2023 07:42:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 110014003 003 **2021-0199-00.**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra ajustada a derecho (Pdf 044), de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho la **aprueba**.

NOTIFÍQUESE,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No. 65
Hoy 21 de junio de 2023

LICEDT CARDONA OTALVARO
Secretaria

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c934cf9a5d8d9d4d9d955f4c59f45e7022d90930582266a481eb009e594539cf**

Documento generado en 20/06/2023 07:42:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00532-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Dar estricto cumplimiento al artículo 82 numeral 5° ibídem, en el que se desagreguen, individualicen, determinen y numeren los hechos del libelo por separado, pues se advierte distintas premisas contenidas en cada uno de ellos, como dan cuanta los numerales 5, 8, 9, 10, 17, 18 y 19, aunado a que en los numerales 6, 7 y 16 comprenden apreciaciones de derecho que no son propios del linaje fáctico, exclúyase.
2. Consecuente con lo anterior, arrimar al plenario la demanda debidamente integrada y corregida en un solo escrito.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 65
Hoy 21 de junio de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7123bceb2d9367a5772596c8defa0c40496a86a1d65d6cb1871422443eb25e5**

Documento generado en 20/06/2023 04:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2018-00214-00

De cara a lo actuado en el presente asunto, se advierte que se ha allegado Certificado de Defunción del demandante Jorge Humberto Niño Parra (q.e.p.d.), quien falleció el 17 de julio de 2021, por lo que se hace indispensable dar aplicación las disposiciones contenidas en el artículo 68 del Código General del Proceso, para lo cual el Juzgado, dispone:

REQUERIR a las partes para indiquen lo siguiente:

- a). Si existe albacea con tenencia de bienes, curador de la herencia yacente, cónyuge o compañera (o) permanente, si existen otros herederos determinados o indeterminados.
- b). Si se ha iniciado proceso de sucesión del demandante, en caso positivo enuncie el Juzgado de conocimiento de este e incorpore los documentos que acrediten las personas allí reconocidas.
- c). En caso que sea positivo, informe los datos de notificación de los herederos determinados y si existen otros.

Una vez cumplido lo anterior, se tomará decisión respecto de la venta de derechos herenciales a título universal allegado por la demandada Karen Niño Ramírez.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN</u> <u>POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 65 Hoy 21 de junio de 2023 La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3133436a90e13f3462b5248ff35e561f71a79d3a6e38d757aa0b2ff9decdd08**

Documento generado en 20/06/2023 04:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2016-00164-00

A efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, se dispone:

Primero: Tener en cuenta la inclusión de los datos en El Registro Nacional de Personas Emplazadas por parte de la Secretaría del Despacho.

Segundo: Requerir nuevamente al Liquidador para efectos de que de cumplimiento a lo ordenado en numeral 3° del auto del 9 de marzo del año en curso (pdf 024) y numeral 4° del auto de fecha 27 de marzo de 2019 (pdf 016, pág. 16).

Tercero: Exhortar a la parte actora para que acredite el pago de los honorarios provisionales al liquidador designado en el presente asunto.

Cuarto: Requerir mediante oficio al Juzgado 38 Civil Municipal de esta ciudad para que informe las resultas a lo solicitado mediante oficio No. 0655 del 27 de abril de 2023. En igual sentido, al Juzgado Quinto (5) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples antes Juzgado Quinto (5) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, para que informe lo sucedido con nuestra misiva 0740 del 27 de abril de 2023. Remítaseles copia de los oficios en mención.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 65
Hoy 21 de junio de 2023
La Sra.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7115a6e3f55c7d1724d1f0670e8fd0d5bbc348371d8603a18d2bab80c49e10**
Documento generado en 20/06/2023 04:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00555-00**

Vista la actuación surtida, el Despacho, RESUELVE:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado Ramiro Rodríguez López, representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído. (PDF 43).
2. Por Secretaría líbrense nuevamente las comunicaciones ordenadas en auto adiado 23 de noviembre de 2021, dejando constancia de la trazabilidad de su envío y del número y fecha del oficio enviado. (PDF 034).

Notifíquese y Cúmplase,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 65
Hoy 21 de junio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7b8f68be7c61b082c3b8bc8ac98f2c80e6997750ddadadc732a45442815a45**

Documento generado en 20/06/2023 04:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2018-01014-00

En revisión de lo actuado en el presente asunto, advierte el Despacho que obra informe secretarial (pdf26), manifestación del apoderado judicial de la parte demandada en el que indica que se suscribió Escritura Pública No. 726 del 25 de marzo de 2023 de la Notaría 3ª de este Círculo; escrito de la apoderada judicial de la parte actora en el que indica que se cumplió con lo acordado en la audiencia de conciliación; además, obra certificado de tradición y libertad del inmueble (pdf32), en el que se refleja que en la anotación No. 9, se constituyó usufructo a favor del acá demandante.

Dichas manifestaciones de los apoderados judiciales, así como del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, denotan que en el presente asunto, se cumplió el acuerdo conciliatorio, por lo que, si bien, se requirió a las partes a fin que allegaran las diligencias tendientes a culminar el asunto de marras, es claro que debe darse por terminado el proceso por lo concertado.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del proceso Verbal incoado por Rafael Luis Bohórquez, contra Wilson Luis Romero, Yamile Luis Romero, Margarita Ruth Luis Espinosa y Sandra Luis Romero, por **Conciliación**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

Emítanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligénciense por secretaría tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cuarto. Ordenar el desglose de los documentos aportados a la presente demanda.

Quinto. En su oportunidad archívese el expediente, previa desanotación en el sistema de gestión OneDrive y Siglo XXI para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 65
Hoy 21 de junio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ba362d5ffaeaec9171b48e7bdc517cb7d875b84134c3ba2768bc43a65e2316**

Documento generado en 20/06/2023 04:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>